Mar Pizarro
Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Arteaga
Fecha: 27/10/2026
Hora: 12:10pm

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2026

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley 401 de 2026 Cámara y 280 de 2026 Senado

Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026

Adiciónese un artículo nuevo antes del artículo de vigencia, así:

Artículo nuevo. Transparencia y seguimiento de los recursos ejecutados a través del Fondo Milagro. Durante la vigencia fiscal 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a las comisiones Terceras y Cuartas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y publicará en su sitio web un informe mensual sobre los recursos adicionados mediante el artículo 2 de la presente ley que se ejecuten a través del Fondo Milagro.

El informe incluirá un anexo por proyecto o intervención, con identificador único, que permita relacionar la fuente de financiación, la asignación, la contratación, los pagos y los resultados, y contendrá como mínimo:

1. Recaudo efectivo de la fuente que financia la adición, apropiación vigente, compromisos, obligaciones, pagos y saldos, con conciliación de los registros presupuestales, de Tesorería y fiduciarios, según corresponda.

2. Objeto, ubicación territorial, entidad o ejecutor responsable, valor total, aporte de esta adición y demás fuentes de cada intervención; criterios y decisión de priorización.

3. Identificación de los contratos y convenios, contratantes, contratistas, supervisores o interventores, objeto, valor, plazo, modificaciones y enlaces a los documentos públicos de soporte.

4. Pagos por contrato e intervención, metas, avance físico y financiero, entregas verificadas y número agregado de personas u hogares atendidos, cuando corresponda.

5. Costos de administración, fiducia, gerencia y auditoría imputados a estos recursos; retrasos, riesgos y observaciones de auditoría disponibles, con medidas correctivas, responsables y fechas previstas de cumplimiento.

El primer informe corresponderá al mes de entrada en vigencia de la presente ley. Los informes se entregarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada mes. El correspondiente a diciembre incluirá el balance de cierre de 2026 y los saldos pendientes de ejecución, y se entregará dentro de los primeros quince (15) días hábiles de enero de 2027.

Parágrafo. Hacienda consolidará la información suministrada por la DIAN, la gerencia del Fondo, la fiduciaria y los ejecutores, según sus competencias. El informe y el anexo se publicarán en formatos abiertos y descargables, con fecha de corte, descripción de campos y conservación de versiones, utilizando los sistemas existentes. Se respetarán las reservas legales y la protección de datos personales, mediante versiones públicas cuando corresponda. La entrega de estos informes no constituirá autorización previa del Congreso para contratar o pagar ni sustituirá las competencias de control fiscal.

Mana del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá D. C.

Fernando Araújo C.
Jorge Bastidas
Laura C. Arcuchi G
Jaime Santamaría
Natalia Marcela